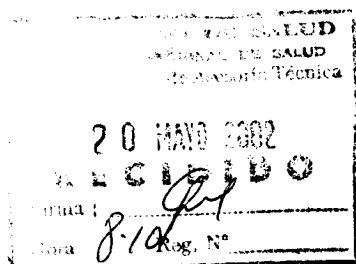


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 0173-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de mayo del 2002

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.04. se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS. En este acto se recepcionó la propuesta técnica del Consorcio ARETUSA – CERPROSA;

Que, con fecha 23.04.02, el Comité Especial encargado de este proceso de selección, luego de evaluar la referida propuesta técnica consideró desestimarla, conforme consta en el acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 23.04.02, por no cumplir esta propuesta con lo establecido en la Página 158, Anexo 11, de las Bases Administrativas;

Que, esta descalificación se sustenta por las siguientes consideraciones técnicas: La propuesta técnica presentada por el postor, ha presentado una dilución de 90g de papilla en 150mL de agua, con lo cual su producto no cumplía con el requisito mínimo de la dilución de 6 cucharitas medidoras al ras de papilla en 8 ó 9 ó 10 cucharitas medidoras de agua hervida tibia, habiéndose especificado en las Bases que no se aceptarían fracciones de cucharitas medidoras, para el agua o la papilla, y habiéndose precisado que 1 cucharita medidora al ras de papilla en polvo equivale a 15g y 1 cucharita medidora llena de agua hervida tibia equivale a 30mL, es decir, 90g de papilla diluido en 240mL ó 270mL ó 300mL de agua hervida tibia;

Que, con fecha 30.04.02, la citada firma postora interpuso recurso de apelación contra el acto que desestima su propuesta técnica;

Que, los fundamentos de hecho y derechos plasmados en el recurso de apelación no contienen elementos que motiven la revocatoria del acto de desestimación. Adicionalmente, de la revisión de la propuesta técnica de este Consorcio, se ha constatado la utilización de un antioxidante no permitido en las Bases (compuesto por Butil-hidrotolueno, Butil-hidroxianisol y otros funcionales no declarados por el fabricante);

Que, de la revisión de los antioxidantes utilizados por los postores en la formulación de sus productos, se detectó en la propuesta técnica de la empresa ARETUSA ALIMENTOS S.A.C., como integrante del CONSORCIO ARETUSA – CERPROSA, que el Informe de Inspección - Conformidad de Formulación N° 201-2002 expedido por la Molina Calidad Total Laboratorios, basándose en el documento normativo de referencia: integración de Bases Administrativas del presente proceso, que la empresa ARETUSA ALIMENTOS S.A.C. utiliza en su mezcla final, Montanox BB-4, de la empresa Montana S.A. como antioxidante, producto no permitido para alimentos de uso infantil, habiendo la certificadora constatado el uso de insumos inapropiados para el consumo en niños de alto riesgo (de 6 meses a 3 años de edad);



De conformidad con los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el **CONSORCIO ARETUSA – CERPROSA**, en la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los terceros legitimados.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 17/05/2002

[Firma manuscrita]
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
RJ. N. 001-2002-OPD/INS